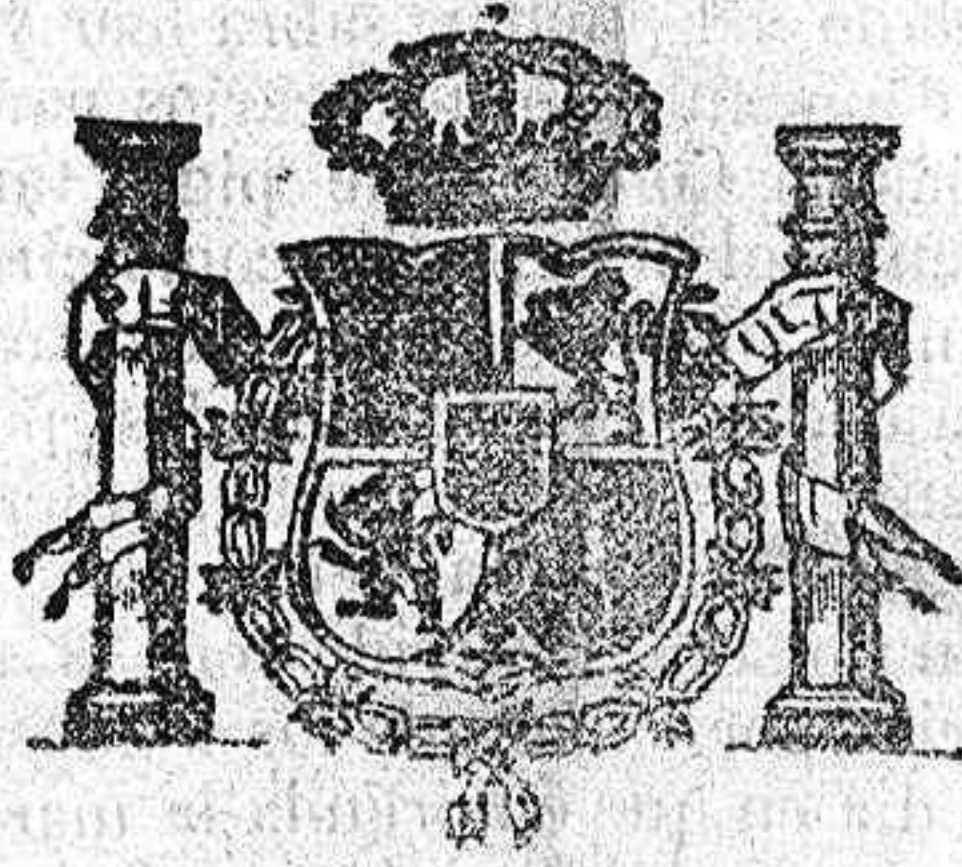


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregoria Tanco á nombre de Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden de V. S., por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ezcaroz, en la cantidad de 1.500 pesetas, á causa de haber ido al servicio militar en lugar del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de la instancia que eleva á V. E. Gregoria Tanco, á nombre de su hermana política Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden del Gobernador de Navarra, por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena la cantidad de 1.500 pesetas por haberle tocado ir al servicio militar activo en sustitucion del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, declarado soldado en el reemplazo del año último por el cupo de Ezcaroz.

Supone la interesada que, con arreglo á las disposiciones vigentes, solo los padres responden de la ausencia de sus hijos, y únicamente alcanza á las madres esta responsabilidad cuando siendo viudas autorizan la ausencia de sus hijos.

Visto el art. 150 de la vigente ley de Reemplazos:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1880:

Considerando que si bien de dicho artículo se infiere que solo en defecto del padre puede exigirse responsabilidad á la madre de un prófugo, y en la citada Real orden se declara que mientras exista el padre no deben ejecutarse los bienes de la madre, como quiera que el padre del Mauricio falleció en 30 de Mayo de 1881, es indudable que la res-

ponsabilidad de que se trata debe hacerse efectiva en los bienes de la madre.

La Sección opina que procede se confirme la orden del Gobernador de Navarra, contra la cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.—VILLAYERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra. - (Gaceta del día 8 de Agosto de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 132.

Cumpliendo lo mandado por Real orden circular de 13 de Julio próximo pasado, y conforme á lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento de 11 del mismo, á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto que el juicio de exenciones sobre la misma de los mozos del actual reemplazo ó sea 2.º de 1885, dé principio el día 16 del actual por el orden que á continuación se expresa; con advertencia que las operaciones empezarán todos los días á las ocho de la mañana.

Día 16. Soria.

Día 17. Abejar, Abion, Alameda, Aldealseñor, Aldealfuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Almajano, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arguijo, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Canredondo, Carrascosa, Castilfrío, Cidones, Cirujales y Cortos.

Día 18. Covalada, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gormayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navalcaballo, Ocellilla, Oteruelos, Pedrajas, Peroniel y Portillo.

Día 19. Poveda, Quintana Redonda, Quiñoneña, Rabanos, Renieblas, Rollamienta, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo Alcazar, Sotillo, Tardajos, Tardelcuende, Tera, Torrearóvalo, Torrúbia y Valdeavellano.

Día 21. Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares, Villaverde, Vinuesa, Yanguas, Aldehuelas, Bretun, Diustes, Santa Cruz, Villar del Rio, Villar de Maya y Vizmanos.

Día 22. Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon y Espeja.

Día 23. Espejon, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba é Ines.

Día 24. Liceras, Losana, Madruédano y Matanza.

Día 25. Miño de San Estéban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Omillos, Osma, Quintana de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanillas de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Estéban, Retortillo y San Leonardo.

Día 26. Santa María de las Hoyas, Soto de San Estéban, Talveila, Tarancueña, Torralba, Torremocha, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderroman, Valvenedizo, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Acrijos, Aldealpozo, Adehuela de Agreda, Beraton, Buimanco, Castejon, Cervon, Cigudosa, Collado y Cuesta.

Día 28. Dévanos, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Huértolos, Jaray, Losilla, Magaña, Matasejún, Oncala, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Taniñe, Vadela-gua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo y Villarijo.

Día 29. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Blácos, Bordecoréx, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Coscurija, Cuenca, Frechilla, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Mombona, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazan, Paones, Rello, Revilla y Riba de Escalote.

Día 30. Rioseco, Tajueco, Taroda, Torreblacos, Valderrodilla, Villasayas, Alcubilla de las Peñas, Ambrona, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Esteras de Medina, Fuencaliente, Marazovel, Miño de Medina, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Torrevicente y Yelo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las Corporaciones é interesados, haciendo al propio tiempo presente que los pueblos no comprendidos en esta circular serán llamados con la antelación necesaria para el próximo mes de Octubre.

Soria 9 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 193.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.
Almaluez una invasion.
Olvega 2 invasiones y una defuncion.
San Estéban de Gormaz 2 invasiones.
Seron 3 invasiones y una defuncion.
Vozmediano una invasion.

Soria 11 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 194.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 108, correspondiente al día 9 del actual, un anuncio del Ayuntamiento de Bliccos prohibiendo terminantemente la entrada á toda clase de personas en los días 24 y 25 del mismo en aquel pueblo, lo cual se opone abiertamente á lo ordenado por este Gobierno, he acordado dejar nulo y sin efecto dicho anuncio sin perjuicio de exigir además la responsabilidad debida á la Alcaldía.

Soria, 11 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 195.*Gastos carcelarios.*

No habiendo satisfecho muchos de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital las cuotas que por el concepto de gastos carcelarios están adeudando, á pesar de mi circular de 18 de Mayo último; y no pudiendo el M. I. Ayuntamiento adelantar más fondos para dicho concepto, he acordado por última vez prevenir á los indicados Ayuntamientos morosos que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* no vienen á la Depositaria municipal de esta capital á hacer los pagos correspondientes á los descubiertos de los trimestres que adeudan del año económico de 1884 á 1885 y el 1.º del actual, desde luego queda autorizado el señor Alcalde de la capital para que pueda expedir comisionados de apremio contra los morosos, de conformidad con las instrucciones vigentes.

Soria, 10 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 196.

El confinado del presidio de Cartagena José Sanchez Morales, natural de Berja (Almería), que se halla en la isla de Escombreras, se fugó el día 31 de Agosto último. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion. Sus señas son: edad 33 años, pelo rubio, cara y boca regular, barba clara, color bueno.

Soria, 11 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.*Reemplazos. — Circular.*

Deseando la Corporacion que el juicio de exenciones ante la misma referente á los mozos del actual reemplazo se verifique con la mayor regularidad posible, evitando inexactitudes que cuando menos habian de ocasionar entorpecimientos en tan importante servicio, señalados los días en que han de comparecer los pueblos segun circular del señor Gobernador inserta en este mismo *Boletín*, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.º Segun lo dispuesto por la Superioridad hasta el año próximo no se verifica la revision de excepciones de los mozos de los tres últimos reemplazos; por lo tanto la presente tan solo se relaciona con los del reemplazo actual ó sea 2.º de 1885.

2.º Para la comparecencia de los mozos é interesados en los días que á cada pueblo se designan, los Ayuntamientos harán las oportunas citaciones á cuantos tienen el deber de comparecer, y que son los que abajo se expresarán, haciendo uso los señores Alcaldes de sus atribuciones á fin de obligar á todos á que lo verifiquen.

3.º Las Corporaciones nombrarán un comisionado que pase con los mozos á la capital de la provincia, el cual no deberá tener interés en el reemplazo, será vecino del pueblo, sabrá leer y escribir y reunirá los conocimientos necesarios para que dé cuantas noticias la Comision le pida, tanto referentes á la identidad de aquéllos como circunstancias de su familia y operaciones practicadas en el pueblo para la declaracion de soldados, por lo que sería conveniente recayera el nombramiento en el mismo Secretario del Ayuntamiento.

4.º Cada mozo será socorrido con 50 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales desde el día en que emprenda la marcha hasta el que regrese al pueblo, incluyendo los de precisa detencion en la capital, á razon de 30 kilómetros por jornada á lo menos. Los reclamados tambien serán socorridos con igual cantidad, pero á espensas de los reclamantes, á no ser que fueran pobres de solemnidad, en cuyo caso, así como en el de resultar justa la reclamacion, se abonarian los socorros de los fondos municipales.

5.º Los Comisionados y mozos se presentarán en la capital la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, en la inteligencia de que si dicho día ó una hora antes de la designada para dar principio á las operaciones en el siguiente no hubiese entregado el Comisionado en la Secretaría de la Diputacion los documentos referentes al reemplazo ó que al ser llamado no compareciese con los mozos, incurrirá en la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el acto en el papel correspondiente, cuya cantidad no le será de abono en sus cuentas al Ayuntamiento, respondiendo al propio tiempo de los gastos y perjuicios que el retraso pudiera ocasionar al pueblo.

6.º Los mozos que han de comparecer segun lo dispuesto por el art. 102 de la vigente ley, son:

1.º Todos cuantos hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del art. 66, ó sean los que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en la 1.ª y 2.ª clase del cuadro, acerca de cuyos padecimientos no pueden conocer los Ayuntamientos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieran alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro único, sobre los que pueden fallar las Corporaciones municipales sin intervencion de Médicos por ser de notoriedad pública.

3.º Los mozos que hubiesen reclamado ante esta Comision contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De los tres números precedentes se deduce que no necesitan venir á la capital los mozos declarados soldados, ni los exceptuados contra los que no se haya interpuesto reclamacion, pero si los que hubieran alegado ante los Ayuntamientos alguna exencion física.

7.º Las Corporaciones municipales dejarán falladas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos sin dejar el asunto á la resolucion de este Cuerpo, cuidando los Alcaldes de notificar las resoluciones á los interesados á fin de que puedan apelar si les conviene hasta la víspera del día señalado para salir los mozos á la capital.

8.º Tanto las alegaciones que se interpongan por los mozos ó sus representantes y las reclamaciones que se promuevan se harán constar en el acta, con advertencia de que las primeras solo serán atendidas cuando se expongan en la misma sesion en que fuere llamado el mozo, á no justificarse haberse hallado imposibilitado absolutamente de hacerlo, en cuyo caso se le admitirán en la sesion inmediata que celebre el Ayuntamiento, y que si en las actas no apareciesen las alegaciones y reclamaciones no podrá oírse esta Comision, á no ser que los interesados presenten certificaciones de haberlas interpuesto, que los Alcaldes vienen obligados á darlas.

9.º Vendrán con el Comisionado los padres y hermanos impedidos que hayan dado causa á que se interpongan esta clase de excepciones para que vuelvan á ser reconocidos en esta capital, á no ser que en virtud de las mismas los mozos que las hubieran alegado fuesen declarados exceptuados por los Ayuntamientos sin promoverse reclamacion alguna contra los fallos.

10. Todos los mozos que habiendo interpuesto una excepcion legal tengan que venir, bien por haber sido ésta desestimada ó haber sido reclamados por interesados del mismo reemplazo, deberán traer, sin excusa ni pretesto alguno, los documentos necesarios para justificar aquellas, sin que baste á excusarse de ello el que sean públicos y notorios los hechos, procurando que las justificaciones se arreglen á las siguientes diligencias:

1.ª Certificacion de los Sres. Curas párrocos cuando se tenga que acreditar la edad y estado de los padres, abuelos ó hermanos.

2.ª Igual documento de los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribucion que satisface en los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, el abuelo, padre, madre, viuda, hermano ó hermanos huérfanos, así como los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente dato no resulte de una manera notoria acreditada la pobreza, ó los interesados siguientes lo reclamaran, se instruirá ante el Alcalde expediente de evaluacion de bienes en venta, renta y administracion, formado por dos peritos nombrados por una y otra parte; y caso de discordia entre los dos, tambien por un tercero que designará el Ayuntamiento, y en cuyo expediente se consignará el informe del Regidor síndico y de la Corporacion municipal.

3.ª Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento para justificar si el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo impedido ó sexagenario, ó del hermano huérfano, auxiliándole con el producto de su trabajo; y en el caso de que el mozo no estuviere en compañía de aquellas, diligencias para probar que les viene entregando el todo ó parte de lo que gana.

11. Los mozos que reclamen contra los fallos de los Ayuntamientos concediendo alguna excepcion legal podrán tambien promover ante el Alcalde contra-expediente de las excepciones que quieran combatir, pero tanto éstos como los que se formen á instancia de los que las hubieran alegado se harán siempre con citacion contraria.

12. Los que funden sus excepciones en tener hermano ó hermanos en el Ejército sirviendo por su suerte, si estos se encontraran en los pueblos con licencia ilimitada, comparecerán tambien en la capital, éstos con sus respectivas licencias, la víspera del día señalado al pueblo á que correspondan para que soliciten personalmente de la Autoridad militar certificacion de su existencia.

13. Los Comisionados traerán y entregarán con la anticipacion que se expresa en la prevencion 5.ª, en la Secretaría de la Corporacion, los documentos siguientes:

1.º Certificacion literal en letra clara de las actas del alistamiento y rectificacion, sacando al final separadamente los nombres y dos apellidos de los mozos alistados definitivamente por el mismo orden en que lo hayan sido, así como los de su padre y madre.

2.º Igual certificacion de las actas de clasificacion y declaracion de soldados, á cuyo márgen y al frente del sitio que ocupe la referente á cada mozo se pondrá el nombre y apellido del mismo, fallo del Ayuntamiento, si hubo ó nó reclamacion, y en el primer caso el nombre de los reclamantes, así como los folios en que se trate de cada mozo.

3.º Relacion nominal de los mozos que pasan á la capital, ya sea por haber alegado defecto físico ó en virtud de reclamacion de parte.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo que abajo se consigna, comprensiva de todos los mozos alistados, con las circunstancias que en el mismo se expresan.

5.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos alistados, vengán ó nó á la capital, conforme al modelo número 2.

La Comision espera del celo, laboriosidad é inteligencia que distingue á los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, que todos procurarán cumplir puntualmente con sus deberes arreglando su conducta á la ley y prevenciones contenidas en la presente circular, sin que la obliguen á imponer correcciones que siempre le serian en extremo sensibles.

Soria, 9 de Setiembre de 1885. = El Vicepresidente, Leon del Rio. = El Secretario, Francisco de P. Abad.

PROVINCIA DE SORIA.

2.º REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 1885.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de todos los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Alegacion interpuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milmts.			
1	Juan Garijo Monton.....	1	590	Hermano de soldado	Exceptuado.....	Pascual Jimeno Largo.
2	Sabas Rico Perez	1	460	Una hernia.....	Util.....	"
3	Nicolás Cavila Ruiz	1	700	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Angel Diez y Diez.

Modelo núm. 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

NÚM.

Reemplazo de 188

Filiacion del soldado, hijo de, y de natural de, parroquia de, Juzgado de 1.ª instancia de, provincia de, vecindado en, Juzgado de 1.ª instancia de, provincia de, Capitanía general de Burgos; nació en... de de 186..., de oficio..... edad en.... de de 188..., años meses, días; su religion C. A. R.; su estado.....; sus señas: pelo....., cejas....., ojos, nariz, barba, boca, color, frente....., cara, aire, produccion..... Señas particulares:..... Estatura un metro milímetros. Acreditó saber leer escribir.

Fué quinto con el núm. y declarado soldado por el cupo de, por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por doce años, segun el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885, y lo firmó siendo testigos los que suscriben.

..... á de de 188...

Sello. El Alcalde, El Sindico, El interesado,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase

Soria de de 188...

Presentado en revista hoy fecha ut supra. El Capitan 2.º Jefe,

El Comisario de Guerra,

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por

Soria de de 188....

El Capitan 2.º Jefe,

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo que se les previno en la circular de 26 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del 2 de Junio siguiente, se les previene que, si en el término de ocho dias no remiten á esta Administracion de Hacienda la relacion de las alteraciones que hayan verificado en los amillaramientos en el último año económico, se les impondrá desde luego la multa de 25 pesetas con que se les conminó.

Soria, 9 de Setiembre de 1885.=El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

- PROVINCIA DE ALBACETE. 10 invasiones y 3 defunciones.
- PROVINCIA DE ALICANTE. 9 invasiones y 1 defunciones.
- PROVINCIA DE ALMERÍA. 102 invasiones y 33 defunciones.
- PROVINCIA DE BADAJOZ. 1 invasion y 2 defunciones.
- PROVINCIA DE BARCELONA. 105 invasiones y 48 defunciones.
- PROVINCIA DE BURGOS. 6 invasiones y 3 defunciones.

- PROVINCIA DE CADIZ. 51 invasiones y 17 defunciones.
 - PROVINCIA DE CASTELLON. 37 invasion y 10 defunciones.
 - PROVINCIA DE CIUDAD REAL. 53 invasiones y 16 defunciones.
 - PROVINCIA DE CORDOBA. 53 invasiones y 18 defunciones.
 - PROVINCIA DE CUENCA. 27 invasiones y 9 defunciones.
 - PROVINCIA DE GERONA. 36 invasiones y 14 defunciones.
 - PROVINCIA DE GRANADA. 183 invasiones y 43 defunciones.
 - PROVINCIA DE GUADALAJARA. 28 invasiones y 15 defunciones.
 - PROVINCIA DE HUESCA. 85 invasiones y 11 defunciones.
 - PROVINCIA DE JAEN. 16 invasiones y 5 defunciones.
 - PROVINCIA DE LERIDA. 53 invasiones y 27 defunciones.
 - PROVINCIA DE LOGROÑO. 75 invasiones y 24 defunciones.
 - PROVINCIA DE MÁLAGA. 37 invasiones 10 defunciones.
 - PROVINCIA DE MURCIA. 16 invasiones y 15 defunciones.
 - PROVINCIA DE NAVARRA. 104 invasiones y 43 defunciones.
 - PROVINCIA DE PALENCIA. 24 invasiones y 7 defunciones.
 - PROVINCIA DE SALAMANCA. 7 invasiones y 1 defunciones.
 - PROVINCIA DE SANTANDER. 19 invasiones y 6 defunciones.
 - PROVINCIA DE SEGOVIA. 9 invasiones y 4 defunciones.
 - PROVINCIA DE SORIA. 14 invasiones y 2 defunciones.
 - PROVINCIA DE TARRAGONA. 79 invasiones y 14 defunciones.
 - PROVINCIA DE TERUEL. 16 invasiones y 3 defunciones.
 - PROVINCIA DE TOLEDO. 66 invasiones y 27 defunciones.
 - PROVINCIA DE VALENCIA. 6 invasiones y 3 defunciones.
 - PROVINCIA DE VALLADOLID. 48 invasiones y 28 defunciones.
 - PROVINCIA DE ZAMORA. 40 invasiones y 8 defunciones.
 - PROVINCIA DE ZARAGOZA. 107 invasiones y 24 defunciones.
 - PROVINCIA DE MADRID. 23 invasiones y 6 defunciones.
- Madrid, 10 de Setiembre de 1885.=El Director general, Arcadio Roda.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Octubre del año económico de 1885 á 1886.

Distribucion de fondos, por capitulos y articulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.		Total por capitulos.		Total por secciones.	
		Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	Pests.	Cénts.
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.						
1.º	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250					
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	833	33				
»	Personal de la Secretaria, Contaduria y Depositaria provincial...	2192	75				
»	Material de la Secretaria.....	140	20				
»	Id. de la Contaduria y cantidad alzada.....	115	83				
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	45	83				
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354	16	3962	10		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»	»				
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	»	»				
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»	»				
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»	»				
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.						
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341	16				
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	166	66	507	82		
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.						
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»				
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo y Caja especial de la misma.....	759	57				
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2767	14				
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659	58				
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	477	91				
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187	50	4851	70		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166	66				
»	Estancias y traslacion de dementes.....	686	66				
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6301	25				
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3767	41				
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4083	54	14985	52		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250		250		24.557	14
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
	CAPÍTULO II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	833	33	833	33		
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	»	»		
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1873	33	1873	33	2.706	66
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 precedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»	»		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	»	»	»	»		
	Total general.....	»	»	»	»	27.263	80

Soria, 1.º de Setiembre de 1885.—El Contador, Manuel Maria Romero.—V.º B.º=El Presidente, Migue Fuertes.—Comision provincial 2 de Setiembre de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente, Del Rio.

Ayuntamiento de Almarza.

Este Ayuntamiento y Junta de Sanidad en sesion de este dia y en atencion á las actuales circunstancias, han acordado continúe la suspension del mercado semanal que se venia verificando en esta localidad, hasta que la epidemia reinante haya terminado en esta provincia y en las que acostumburan concurrir á dicho mercado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almarza 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Fermin Vitoria.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Jenaro del Villar Manrique, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proce-

der á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes raíces.—Pueblo y término de Cabrejas del Pinar.

Una casa sita en la calle de la Iglesia, sin número, consta de un sólo piso y desvan, y mide de altura por el centro seis metros cincuenta centímetros y doscientos un metros cuadrados superficiales; linda por el Norte calle de la Iglesia; por el Sur, propiedad de Estéban Delgado; por el Este, de Félix Hernandez, y por el Oeste, Santiago Lopez, tasada en 850 pesetas.

Una finca de labor de tercera calidad, sita en término de Cabrejas del Pinar y sitio denominado los Losares, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Julian Ruiz; por el Sur, propiedad de Francisco Garcia Martinez; por el Este, de Agustin Poza, y por el Oeste, propiedad de Santiago Lopez, tasada en 70 pesetas.

Otra finca de labor en dicho término y sitio denominado Cueva Lóbrega, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Juan Vadillo Miguel; por el Sur, Casilda de la Orden; por el Este, Jerónimo de Pablo; por el Oeste, camino que conduce á Villaciervos, tasada en 65 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho sitio, de cabida de una fanega, que linda por el Norte camino que conduce á Villaciervos; al Sur, término monte enebreal de Luis Diez, de Abejar; por el Este, se ignora, y por el Oeste, monte enebreal del expresado Luis Diez, tasada en 72 pesetas.

Otra finca en el expresado sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, que linda por el Norte propiedad de Estefanía de los Villares; por el Sur, de Casilda de la Orden; por el Este, camino, y por el Oeste, monte enebreal, tasada en 87 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar, el dia 18 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 25 de Agosto de 1885.—Joaquin Arquech.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Federico Uzuriaga, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Andrés de Pablo, vecino de Hoz de Arriba, para que comparezca en este Juzgado á sufrir como insolvente, la prision subsidiaria correspondiente á cincuenta pesetas de multa que le fué impuesta en causa sobre sustraccion de maderas, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar; y encargo á las autoridades civiles y militares procuren la captura de aquel y conduccion del mismo á mi disposicion al efecto indicado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 29 de Agosto de 1885.—Federico Uzuriaga.—Por su mandado, Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Anselmo Garcia, Felipe Medina, Manuel Varas, Pedro Ortega Medina, Felix Cayuela, Julian Ortega, Juan Lopez, Félix Larriba, Sebastian Bañuelos, Evaristo Ortega, Atanasio Larriba, Miguel Barrera, Inocencio Leal, Pascual Garcia, Isidro Medina, Pedro Leal Anton, Victoriano Ortega, Andrés Larriba, Silvestre Anton, Damian Barrera, Niceto Oliva, Tiburcio Sanz, Pedro Varas, Elias Hernando, Tomás Hernando, Isabel Pacheco, Dionisia Ortega, Hilario Sotillos, Agustin Ortega y Teodoro Cayuela, vecinos de Alaló, acotan desde esta fecha las fincas rústicas que les pertenecen radicantes en el término de Lumias, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Extension del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año ménos los meses de	VALOR del aprovechamiento. Pests. Cént.
		Del catálogo...	No incluidos...			Mayor.	Cabrió.	Lanar.		
Soria y su Tierra.....	Soria y su tierra.....	235	»	Berrun.....	725	»	»	1000	»	750
Idem.....	Idem.....	236	»	Matas de Lubia.....	2400	»	2000	3000	Abril y Mayo...	4750
Idem.....	Idem.....	237	»	Pinar Grande.....	7000	400	500	10000	Id. id.....	8925
Idem.....	Idem.....	238	»	Razen.....	400	»	»	2500	»	1875
Idem.....	Idem.....	239	»	Rivacho.....	670	»	200	1000	Abril y Mayo...	1000
Idem.....	Idem.....	240	»	Robledillo.....	134	»	»	500	»	375
Idem.....	Idem.....	241	»	Roñañuela.....	600	50	52	200	Abril y Mayo...	315
Idem.....	Idem.....	242	»	Santa Inés.....	3600	100	»	8000	Abril.....	6200
Idem.....	Idem.....	243	»	Toranzo y Sequeruelo.....	800	»	1000	1000	Abril y Mayo...	2000
Idem.....	Idem.....	244	»	Valonsadero.....	3407	1500	300	2500	Id. id.....	5250
Soria.....	Soria.....	245	»	Verdugal.....	700	»	»	2000	»	1500
Soria y su Tierra.....	Soria y su tierra.....	246	»	Dehesa Privilegio.....	265	100	»	400	Abril.....	500
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon.....	216	»	Dehesa.....	200	20	»	400	Idem.....	340
Idem.....	Idem.....	»	74	Dehesa.....	402	96	76	700	Abril y Mayo...	812
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	Vardal y Carrascosa.....	67	18	8	180	Abril.....	181
Idem.....	Miranda.....	248	»	Valdelavilla.....	1388	250	800	2000	Abril y Mayo...	3000
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	»	Manadizo y San Gregorio.....	650	30	352	1000	Id. id.....	1250
Idem.....	Cascajosa.....	250	»	Pinar y Marojal.....	22	24	»	»	Abril.....	48
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	40	45	»	»	Idem.....	90
Idem.....	Tera.....	»	75	Idem.....	106	157	»	»	Idem.....	314
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	Idem.....	537	65	52	1324	Abril y Mayo...	1188
Torrubia.....	Torrubia.....	»	76	Chaparral.....	223	180	60	200	Id. id.....	525
Valdeavellano.....	Valdeavellano.....	254	»	Dehesa.....	14	14	»	»	Abril.....	28
Idem.....	Idem.....	»	77	Idem.....	446	120	»	900	Idem.....	915
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	1400	100	200	3500	Abril y Mayo...	3075
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	78	Alconcillo.....	12	25	»	80	Abril.....	110
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	Dehesa.....	66	16	»	172	Idem.....	161
Idem.....	Azapiedra.....	257	»	Mata (la).....	240	108	48	400	Abril y Mayo...	576
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	Hiruelo y Mata.....	3166	350	420	4000	Id. id.....	4225
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	»	Pinar.....						

Nota. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse: con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrio, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1885 á 1886, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio de 1885.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado en el tiempo y por el valor determinado para cada monte en el estado citado, segun acordase el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor del ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar á pastar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que éste haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiese obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso, por una comision de la Corporacion ántes mencionada, que conozca en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del capataz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiese dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fuesen necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiese en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado al-

guno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastase en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la Autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe, segun lo determinado en el estado ántes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 19 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Queda aprobado el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1885 á 1886, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio último.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS		VALOR total. Pesetas.	Plazo para la elección del aprovechamiento DIAS.		
		Del catastro	De los excluidos		GRUESAS.	MENUDAS.				
					ESPECIE	ESPECIE.				
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	20	Roble	10	Roble	30	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	500	Haya y roble	200	Haya y roble	700	120
Aldehuellas	Bailoria	»	3	Dehesa	»	»	25	Roble	25	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y Dehesa	50	Roble y encina	50	Roble y encina	100	60
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	»	200	Estepa	50	80
Idem	Idem	6	»	Vallejo	50	Reble	100	Roble	150	70
Bretun	Bretun	7	»	Dehesa	»	»	100	Espino	100	60
Idem	Idem	9	»	Idem	»	»	50	Roble	50	40
Buimanco	Buimanco	»	3	Idem	34	Roble	45	Idem	79	60
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y Matorral	75	Roble y encina	75	Roble y encina	150	70
Ciria	Ciria	»	7	Quemados	250	Encina	50	Encina	300	100
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	»	»	15	Roble y estepa	15	40
Idem	Aldealcardo	»	11	Idem	»	»	10	Roble	10	40
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem	50	Roble	50	Idem	100	60
Idem	Idem	18	»	Palancar y Cerro	25	Idem	25	Idem	50	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	25	Haya	25	Haya	50	40
Idem	Camporredondo	20	»	Idem	15	Idem	15	Idem	30	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Idem	15	Encina	65	Encina	80	60
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	»	»	62	Estepa y encina	31	40
Fuentestrún	Fuentestrún	23	»	Idem	100	Roble	100	Roble	200	80
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	»	73	Idem	75	60
Magaña	Magaña	»	14	Dehesa	25	Roble	25	Idem	50	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte Dehesa	»	»	30	Estepa	25	40
Matasejun	Matasejun	»	18	Mata	»	»	25	Roble	25	40
Idem	Valdelavilla	»	19	Carrascal	12	Encina	5	Encina	17	40
Noviercas	Noviercas	29	»	Cortado	50	Roble	50	Roble	100	60
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	50	Idem	50	Idem	100	60
Idem	Idem	»	21	Campiserrado	100	Encina	200	Encina	300	100
Oncala	Oncala	»	22	Dehesa	»	»	50	Espino y acebo	25	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	»	»	130	Roble y espino	70	60
Povar	Povar	33	»	Vaqueriza	50	Roble	25	Roble	75	60
Idem	Idem	34	»	Dehesa	»	»	50	Idem	50	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	75	Roble y encina	325	Roble y encina	400	120
S. Andrés de S. Pedro	San Andrés de S. Pedro	»	23	Dehesa-Mata	10	Roble y haya	60	Espino y malezas	40	40
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	38	»	Dehesa de Valdeavellano	50	Roble	150	Roble	200	100
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa	»	»	31	Espino, acebo y brezo	15	40
Idem	Valdecantos	42	»	Idem	»	»	5	Roble	5	40
Idem	Santa Cruz	»	24	Idem	»	»	20	Idem	20	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Idem	10	Roble	15	Roble	25	40
Suellacabras	El Espino	47	»	Dehesa del Castillejo	50	Idem	30	Idem	100	60
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	50	Idem	30	Idem	100	60
Taniñe	Taniñe	50	»	Dehesa	12	Idem	22	Idem	34	40
Trévago	Trévago	53	»	Robledal	»	»	130	Estepa	38	60
Valdemoro	Valdemoro	»	27	Dehesa	»	»	25	Roble y estepa	25	40
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Idem	»	»	40	Roble	40	40
Ventosa de San Pedro	Ventosa de San Pedro	»	29	Idem	25	Roble	25	Idem	50	40
Idem	Palacio	»	30	Idem	8	Idem	12	Idem	20	40
Villar del Campo	Castellanos	56	»	Fuenmayor y Robledal	100	Idem	100	Idem	200	100
Villar de Maya	Villar de Maya	»	31	Dehesa	12	Idem	13	Idem	25	40
Vizmanos	Vizmanos	58	»	Idem	»	»	13	Roble y estepa	13	40
Idem	Idem	59	»	Monte Dehesa	13	Roble	13	Roble	26	40
Vozmediano	Vozmediano	61	»	Valdiez	30	Idem	20	Idem	50	40
Yanguas	Yanguas	63	»	Hayedo	25	Haya	50	Haya	75	60
Idem	Id. y Ex-comunidad	64	»	Idem	175	Idem	50	Idem	225	100

Partido de Almazan.

Adradas	Adradas	66	»	Monte	10	Roble	40	Roble	50	40
Alentisque	Alentisque	»	33	Dehesa	»	»	35	Roble y encina	35	40
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	260	Pino	510	Pino	385	120
Idem	Fuentelecarro	68	»	Pinar de Fuentelecarro	60	Idem	160	Idem	110	100
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	25	Idem	75	Idem	50	60
Barca	Barca	71	»	La Muela	25	Roble y encina	25	Roble y encina	30	40
Idem	Ciadueña	»	34	Soto	»	»	40	Fresno espino y zarza	20	40
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	300	Pino	70	Pino	185	120
Idem	Bayubas de Arriba	73	»	Pinar de Cantorrodado	30	Idem	16	Idem	28	40
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	130	Pino	50	Idem	100	70
Idem	Idem	76	»	Pinarejo	60	Idem	40	Idem	30	60
Caltojar	Casillas	78	»	Quejigal	20	Roble	68	Roble	88	60
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte Robledal	»	»	50	Idem	50	40
Fuenteleárbol	La Seca	80	»	La Mata	25	Roble	25	Idem	50	40
Idem	Osona	82	»	Valdelacasa	12	Idem	13	Idem	25	40
Fuentepeñilla	Osona	81	»	Robledal	8	Idem	8	Idem	16	40
Idem	Valderrueda	83	»	Majadilla larga	6	Idem	7	Idem	13	40
Idem	Fuentepeñilla	84	»	Robledal	14	Idem	14	Idem	28	40
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	»	»	25	Idem	25	40

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.		
		Del catálogo	De los excluidos.....		GRUESAS.				MENUDAS.	
					Número de estéreos de cuatro cargas..	ESPECIE.			Número de estéreos de cuatro cargas..	ESPECIE.
Lumías.....	Lumías.....	86	»	Robledal.....	12	Roble.....	13	Roble.....	25	40
Majan.....	Majan.....	87	»	Idem.....	50	Roble y encina.....	375	Roble y encina.....	425	120
Matamala.....	Matamala.....	88	»	Pinar.....	150	Pino.....	150	Pino.....	150	100
Idem.....	Matute.....	89	»	Idem.....	63	Idem.....	63	Idem.....	63	60
Momblona.....	Momblona.....	90	»	Robledal.....	50	Roble.....	50	Roble.....	100	60
Rebollo.....	Fuentepuerco.....	91	»	Idem.....	»	»	25	Idem.....	25	40
Idem.....	Rebollo.....	92	»	La Roza.....	13	Roble.....	12	Idem.....	25	40
Rioseco.....	Mercadera.....	94	»	Robledal.....	8	Idem.....	2	Idem.....	10	40
Idem.....	Rioseco.....	95	»	Idem.....	60	Idem.....	90	Id. y estepa.....	94	70
Seron.....	Seron.....	97	»	Idem.....	»	»	75	Roble.....	75	60
Tajueco.....	Tajueco.....	98	»	Pinada.....	50	Pino.....	80	Pino.....	65	70
Taroda.....	Taroda.....	100	»	Matorral.....	»	»	25	Roble.....	25	40
Torreblacos.....	Torreblacos.....	»	39	Dehesa.....	50	Roble y enebro.....	50	Roble y enebro.....	100	60
Valderrodilla.....	Torreandaluz.....	102	»	Robledal.....	100	Roble.....	100	Roble, estepa y malezas.....	150	85
Idem.....	Valderrodilla.....	103	»	Tejera.....	200	Pino.....	50	Pino.....	125	100
Velamazán.....	Velamazán.....	104	»	Robledal.....	»	»	150	Roble.....	150	70
Idem.....	Idem.....	»	40	Soto.....	70	Fresno.....	5	Fresno.....	75	60
Velilla de los Ajos.....	Velilla de los Ajos.....	»	41	Carrascal.....	16	Encina y roble.....	58	Encina y roble.....	74	60
Viana.....	Viana.....	105	»	Robledal.....	»	»	250	Roble.....	250	100
Partido del Burgo de Osma.										
Aylagas.....	Cubillos.....	107	»	Robledal.....	10	Roble.....	10	Roble.....	20	40
Idem.....	Aylagas.....	108	»	Valderramuzá.....	20	Idem.....	20	Idem.....	40	40
Boos.....	Boos.....	109	»	Robledal.....	»	»	30	Idem.....	30	40
Idem.....	Valverde los Ajos.....	110	»	Roza.....	10	Roble.....	5	Idem.....	15	40
Burgo de Osma.....	Valdeluviel.....	111	»	Dehesilla.....	10	Idem.....	10	Idem.....	20	40
Carrascosa de Abajo.....	Carrascosa de Abajo.....	»	43	Dehesa boyal.....	30	Enebro.....	10	Enebro.....	40	40
Espeja.....	Espeja.....	116	»	Pinar.....	200	Pino.....	100	Pino.....	150	100
Fuentecantales.....	Fuentecantales.....	119	»	La Veguilla y Puebla.....	32	Roble.....	30	Roble.....	62	40
Gormaz.....	Gormaz.....	120	»	Pinar.....	60	Pino.....	50	Pino.....	55	60
Hoz de Arriba.....	Hoz de Arriba.....	»	45	Cerrada.....	25	Encina y enebro.....	100	Encina y enebro.....	125	70
Losana.....	Losana.....	122	»	Pinar.....	14	Pino.....	»	»	7	40
Idem.....	Idem.....	123	»	Robledal.....	»	»	32	Roble.....	32	40
Miño de San Esteban.....	Miño de San Esteban.....	124	»	Rebollar.....	»	»	400	Idem.....	100	120
Nafra de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	130	»	Valdetier.....	25	Pino y roble.....	12	Pino y roble.....	37	40
Rejas de San Esteban.....	Rejas de San Esteban.....	134	»	Chaparral.....	»	»	200	Roble.....	200	80
Retortillo.....	Retortillo.....	135	»	Dehesa Quejigal.....	»	»	100	Roble y estepa.....	100	60
Santa María las Hoyas.....	Santa María las Hoyas.....	141	»	Pinar.....	200	Pino.....	50	Pino.....	250	100
Sauquillo de Paredes.....	Sauquillo de Paredes.....	»	50	Dehesa.....	5	Roble y encina.....	5	Roble y encina.....	10	40
Talveila.....	Cantalucia.....	142	»	Comunero de Cantalucia.....	25	Roble.....	25	Roble.....	50	40
Idem.....	Talveila.....	146	»	Robledal.....	30	Idem.....	45	Idem.....	75	60
Idem.....	Cubilla.....	147	»	Id. de Cubilla.....	25	Idem.....	25	Idem.....	50	40
Torralla.....	Torralla.....	148	»	Monte de Torralla.....	»	»	125	Estepa.....	31	70
Ucero.....	Ucero, Nafra y Herrera.....	150	»	Santo y Sierra.....	30	Pino y roble.....	20	Pino y roble.....	50	60
Valdemaluque.....	Valdeavellano.....	154	»	Mataquemada.....	7	Roble.....	8	Roble.....	15	40
Idem.....	Valdelinares.....	155	»	Idem.....	4	Idem.....	4	Idem.....	8	40
Idem.....	Valdemaluque.....	156	»	El Valle.....	10	Idem.....	10	Idem.....	20	40
Valdenebro.....	Valdenebro.....	157	»	Pinar.....	100	Pino.....	80	Pino.....	90	80
Valvenedizo.....	Valvenedizo.....	158	»	La Nava.....	14	Roble.....	25	Roble.....	39	40
Idem.....	Castro.....	159	»	Valdesilos.....	14	Idem.....	25	Idem.....	39	40
Villálvaro.....	Villálvaro.....	160	»	Villálvaro.....	10	Idem.....	190	Idem.....	200	100
Zayas de Torre.....	Zayas de Torre.....	»	52	Robledal.....	»	»	200	Idem.....	200	100
Partido de Medinaceli.										
Almaluez.....	Almaluez.....	»	53	Carrascal.....	25	Encina.....	25	Encina.....	50	40
Torre Vicente.....	Torre Vicente.....	»	55	Dehesa.....	12	Roble.....	13	Roble.....	25	40
Utrilla.....	Utrilla.....	161	»	La Mata.....	»	»	80	Idem.....	80	60
Idem.....	Idem.....	»	56	Mohedo.....	»	»	80	Encina.....	80	60
Idem.....	Idem.....	»	57	Dehesa.....	»	»	80	Idem.....	80	60
Partido de Soria.										
Abion.....	Abion.....	164	»	Dehesa Matorral.....	100	Roble.....	170	Roble.....	270	100
Aldehuela del Rincon.....	Aldehuela del Rincon.....	166	»	Mata y Mogote.....	20	Idem.....	20	Idem.....	40	40
Almarza.....	Almarza y San Andrés.....	167	»	Mata.....	500	Haya y roble.....	1500	Roble, haya y espinó.....	1625	120
Almazul.....	Almazul.....	168	»	Martiniega.....	»	»	100	Roble y estepa.....	75	60
Idem.....	Zaraves.....	169	»	Sierra.....	»	»	13	Roble.....	13	40
Arancon.....	Tozalmoro.....	170	»	Cerroquiñones y Dehesa.....	10	Encina.....	155	Roble encina y estepa.....	90	80
Idem.....	Arancon.....	171	»	Hoya del Valle.....	25	Idem.....	425	Encina roble y estepa.....	263	120
Arévalo de la Sierra.....	Arévalo de la Sierra.....	172	»	Dehesa Mata.....	»	»	25	Roble.....	25	40
Idem.....	Arévalo y Torre.....	»	38	Garagüeta.....	»	»	200	Acebo.....	200	80
Arguijo.....	Arguijo.....	173	»	Deheson.....	200	Roble.....	70	Roble.....	270	100
Barriomartin.....	Barriomartin.....	174	»	Espinar.....	15	Idem.....	15	Idem.....	30	40
Bliccos.....	Bliccos.....	175	»	Robledal.....	50	Idem.....	50	Idem.....	100	60
Calderuela.....	Omeñaca.....	181	»	Matorral.....	»	»	25	Idem.....	25	40
Idem.....	Calderuela.....	»	59	Dehesa.....	13	Encina.....	12	Encina.....	25	40
Canredondo.....	Canredondo.....	»	60	Ambudea.....	25	Idem.....	25	Idem.....	50	40
Carbonera.....	Carbonera.....	»	61	Dehesa.....	»	»	12	Roble.....	12	40
Carrascosa de la Sierra.....	Carrascosa de la Sierra.....	182	»	Idem.....	»	»	75	Idem.....	75	60

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. Pests. Cents.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.		
		Del catálogo	De los excluidos		GRUESAS.				MENUDAS.	
					Número de esterosos de cuatro cargas.	ESPECIE.			Número de esterosos de cuatro cargas.	ESPECIE.
Castil de Tierra	Castil de Tierra	183	»	Mata	»	»	»	»		
Castillfrio	Castillfrio	184	»	Robledal	75	Roble	75	60		
Chavaler	Chavaler	»	62	Dehesa y Soto	»	»	»	70		
Cidones	Cidones	185	»	Dehesa-collado	»	»	»	40		
Cortos	Cortos	»	63	Rebollar	25	Roble	25	»		
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	188	»	Robledal	40	Idem.	40	60		
Idem	Matute	»	65	Hondo	19	Idem.	39	»		
Idem	Portelárbol	»	66	Carrascal	10	Encina	27	40		
Cubo de la Solana	Ribánera del Campo	189	»	Majada Honda	10	Idem.	15	»		
Idem	Lubia	225	»	Cabrejano	20	Roble	30	40		
Idem	Idem	226	»	Dehesa	25	Idem.	37	»		
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	193	»	Idem	25	Idem.	38	40		
Fuentelsaz	Fuentelsaz	»	69	Chaparral	10	Roble y varias	20	»		
Fuentetoba	Fuentetoba	194	»	Dehesa del Perú	25	Encina	75	60		
Gallinero	Gallinero	193	»	Dehesa de la Mata	12	Roble	13	»		
Golmayo	Golmayo	196	»	Dehesa boyal	100	Roble y Haya	300	120		
Gómara	Gómara	197	»	Mata	15	Roble	5	»		
Herreros	Herreros	198	»	Egido	»	»	175	80		
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199	»	Cajigar y Dehesa	50	Roble	50	»		
Ituero	Ituero	200	»	Robledal	15	Idem.	15	40		
Ledesma	Ledesma	201	»	Dehesa	»	»	15	»		
Miñana	Miñana	203	»	El Grande	»	»	50	»		
Molinos de Duero	Molinos y Saldueiro	204	»	Dehesa robledal	100	Roble	125	100		
Idem	Molinos de Duero	205	»	Pinar	»	»	100	»		
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	206	»	Hayedo	»	»	16	40		
Idem	Idem	207	»	Idem	»	»	50	»		
Muedra (la)	Muedra (la)	208	»	Robledal	50	Haya	»	»		
Narros	Narros	209	»	Dehesa Marojal	20	Roble	40	60		
Navalcaballo	Navalcaballo	211	»	Robledal	»	»	70	»		
Nomparedes	Nomparedes	212	»	Mata (la)	75	Roble	75	70		
Ocenilla	Ocenilla	213	»	Barranco Rubio	»	»	25	»		
Oteruelos	Oteruelos	214	»	Dehesa y Monte	15	Roble	15	40		
Idem	Vilviestre de los Navos	215	»	Robledal	»	»	20	»		
Pedrajas	Pedrajas	216	»	Monte-dehesa	25	Roble	25	40		
Idem	Toledillo	217	»	Robledillo	50	Idem.	50	60		
Portelrubio	Portelrubio	218	»	Berduceda	25	Idem.	25	»		
Poveda	Poveda	219	»	Espinar	20	Idem.	40	»		
Idem	Idem	»	70	Lastra	25	Idem.	25	»		
Quintana Redonda	Llamosos	221	»	Marojal	50	Acebo	50	»		
Idem	Izana	222	»	La Mata	150	Roble	100	100		
Idem	Quintana Redonda	223	»	Pinar	25	Idem.	25	»		
Idem	Idem	224	»	Robledal	40	Pino	40	»		
Rebollar	Rebollar	227	»	Robledal	100	Roble	150	100		
Idem	Espejo	228	»	La Mata	12	Idem.	30	»		
Renieblas	Fuensasauco	229	»	Robledal	15	Idem.	20	40		
Idem	Ventosa	230	»	Dehesa	»	»	100	»		
Reznos	Reznos	»	71	Matorral	5	Roble y estepa	62	60		
Rollamienta	Rollamienta	231	»	Dehesa	»	»	15	»		
Royo y Derronadas	Royo y Derronadas	232	»	Brezal	71	Estepa	38	70		
Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	»	72	Monte	»	»	50	»		
Soria	Soria	244	»	Allá Detrás	10	Roble y espino	10	40		
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	246	»	Valonsadero	100	Encina	150	100		
Idem	Idem	»	74	Dehesa y Privilegio	»	»	250	»		
Tardajos	Tardajos	247	»	Cerrada	100	Roble	100	60		
Idem	Miranda	248	»	Bardal y Carrascosa	»	»	250	120		
Tardelcuende	Tardelcuende	249	»	Valdelavilla	25	Encina	75	»		
Idem	Cascajosa	250	»	Manadizo y S. Gregorio	»	»	13	40		
Tera	Estepa de Tera	251	»	Pinar y Marojal	76	Pino	309	188		
Idem	Tera	»	75	Dehesa	5	Roble y pino	20	»		
Torrearevalo	Torrearevalo	252	»	Idem	12	Roble	17	40		
Torrubia	Torrubia	»	76	Idem	28	Fresno y sauce	12	»		
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	254	»	Chaparral	25	Roble y espino	110	70		
Villabuena	Villabuena	255	»	Dehesa	»	»	150	»		
Villaciervos	Villaciervos	»	78	Rueda	250	Roble	400	120		
Villar del Ala	Villar del Ala	256	»	Alconocillo	125	Idem.	50	»		
Idem	Azapiedra	257	»	Dehesa	25	Encina y enebro	150	175		
Villaverde	Villaverde	258	»	La Mata	38	Roble	25	60		
				Iruelo y Mata	18	Idem.	62	»		
					30	Idem.	25	40		

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1885 á 1886, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio último.

1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada

monte en el estado citado, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado

en el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores podrá

principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas luego que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecucion esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue.

5.^a Antes de principiar el aprovechamiento el encargado ó los encargados de su ejecucion podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

6.^a La entrega del terreno y su zona limitrofe á que se refiere la condicion anterior se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando los daños y novedades que hubiese dentro del terreno y zona indicados en la diligencia levantada al efecto, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.^a Las leñas de que se trata, hasta la cantidad de cada clase y especie expresadas en el estado ántes citado se obtendrán, segun el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles é inmaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal, limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados, segun los modelos establecidos ó que se establecieren bajo la direccion de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies ménos útiles como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.^a El apeo ó la corta de árboles se hará, en su caso, procurando la caída de éstos al lado en que puedan causar ménos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.^a La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservacion y

fomento de los árboles en que se hallaren se hará, en su caso, sin interesar dañando el tronco ó rama de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encina se hará, en su caso, á flor de tierra sin herir ni magullar á la cepa productora y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.

11. El arranque sólo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningun concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

13. El arrastre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo, sin causar daño en su repoblado.

14. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse y se considerarán ultimadas, en el plazo determinado para el mismo en el estado ántes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.^a de este pliego.

15. Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.^a

16. El reconocimiento indicado se practicará por una comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local con asistencia del capataz de la comarca respectiva, previa citacion al encargado ó

encargados, que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardias forestales del puesto más próximo.

17. Al practicar dicho reconocimiento, la comision indicada tomará nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedase por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limitrofe, y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que, firmada por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.^a, hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó los encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infraccion y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion, y de los que en el mismo aparecieren sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubieren denunciado antes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 19 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria 21 de Agosto de 1885.—Queda aprobado el precedente estado y pliego de condiciones.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Pósito de la ciudad.

Por acuerdo de esta Corporacion y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 11 de Junio de 1878 y circular de 25 de Mayo de 1880, se publica á continuacion la relacion de deudores al establecimiento con el importe del capital y creces pupilares vencidas, cuya entrega en panera ha de hacerse segun las obligaciones administrativas ántes del dia 15 del mes de la fecha, á cuyo fin se encontrarán aquellas abiertas los martes, jueves y sábados del citado mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, no admitiéndose partida á cuenta sino la cantidad total de los débitos.

Los que deseen sacar trigo del establecimiento y los deudores que á causa de la mala cosecha del presente año necesiten moratoria ó espera, la solicitarán del Ayuntamiento ántes del dia 15 de Octubre próximo, pues fuera de dicho plazo no se admitirán instancias y serán obligados al pago los deudores por la via de apremio.

Relacion que se cita.

		CAPITAL Y CRECES.						CAPITAL Y CRECES.			
Nombre de los deudores	Pueblos de su vecindad.	Fangs.	Celms.	Hectls.	Litros.	Nombre de los deudores.	Pueblos de su vecindad.	Fangs.	Celms.	Hectls.	Litros.
Pascual Gómara	Idem	67	34	37	57	Saturio Gomez	Idem	62	24	34	69
Isidoro Lozano	Idem	72	44	40	47	Antonio Durán	Carbonera	41	32	23	13
Rufino Reboñar	Arancon	41	32	23	13	Calixto Jimenez	Idem	41	32	23	13
Tomás Martínez	Idem	41	32	23	13	Santiago Delso	Cubo de Hogueras	41	32	23	13
Lúcas Bados	Aldealafuente	62	24	34	69	Juan Benito	Carazuélo	41	32	23	13
Hdefonso Benedit	Idem	62	24	34	69	Isidro Rubio	Idem	41	32	23	13
Rufino Yubero	Aleonaba	62	24	34	69	Carlos Marco	Calderuela	46	12	25	67
Romualdo Ciria	Idem	62	24	34	69	Eugenio Llorente	Candilichera	18	23	10	26
Basilio Vallejo	Aldehuela Periañez	63	30	36	43	Gregorio Asensio	Duañez	41	32	23	13
Vicente Izquierdo	Cabrejas del Campo	67	34	37	57	Francisco Blasco	Fuentelsaz	56	12	31	21
Gaspar Contreras	Idem	62	24	34	69	Domingo Lázaro	Fuentetecha	41	32	23	13
Simeon La Cuesta	Campanañon	40	30	22	55	Isidoro Ruiz	Idem	44	32	23	13
Miguel Perez	Cortos	62	24	34	69	Bernabé Romera	Fuentetoba	62	24	34	69
Estéban Garcia	Idem	62	24	34	69	Atanasio Romera	Idem	52	4	28	90
Victoriano Lafuente	Cubo de la Solana	62	24	34	69	Francisco Martinez	Fuensauco	41	32	23	13

Nombre de los deudores.	Pueblos de su vecindad.	CAPITAL Y CRECES.				Nombre de los deudores.	Pueblos de su vecindad.	CAPITAL Y CRECES.			
		Fangs.	Celms.	Hectls.	Litros.			Fangs.	Celms.	Hectls.	Litros.
Roque Perez	Golmayo	41	32	23	13	Justo de la Orden	Soria	31	12	17	35
Victor Blazquez	Idem	41	32	23	13	José Rodriguez	Idem	31	12	17	35
Estanislao Remacha	Idem	46	42	26	1	Valentin Garcia	Idem	15	30	8	67
Francisco Fernandez	Garray	46	42	26	1	Felix Delgado	Idem	12	24	6	94
Plácido Fernandez	Idem	46	42	26	1	Damian Gonzalo	Idem	10	20	5	77
Fermin Caballero	Ituero	52	4	28	90	Pedro Ciria	Idem	12	24	6	94
Alejandro Sanz	Idem	52	4	28	90	Pablo Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Victoriano Calleja	Ledesma	62	24	34	69	Balbino Martialay	Idem	20	40	11	56
Buenaventura Lafuente	Lubia	52	4	28	90	Modesto Cacho	Idem	10	20	5	77
Marcelino Jimenez	Idem	52	4	28	90	Miguel Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Leon Lopez	Miranda	41	32	23	13	Simon Hernandez	Idem	31	12	17	35
Felipe Contreras	Mazalvete	41	32	23	13	Calixto Gonzalo	Idem	10	20	5	77
José Garcia	Idem	41	32	23	13	Cipriano Gonzalo	Idem	20	40	11	56
Ruperto Ciria	Martialay	63	5	36	13	Hermenegildo Brieva	Idem	12	24	6	94
Ignacio Miguel	Nomparedes	62	24	34	69	Inocencia Modrego	Idem	31	12	17	35
Pedro Tarancon	Idem	62	24	34	69	Leon Mendoza	Idem	16	44	9	39
Cecilio Rodrigo	Navalcaballo	57	14	31	80	Frutos Varea	Idem	15	30	8	67
Julian Izquierdo	Idem	52	4	28	90	Aurelio Ruiz	Idem	31	12	17	35
Mariano Garcia	Idem	52	4	28	90	Eugenia Berguizas	Idem	8	14	4	64
Francisco Laseca	Nieva	52	4	28	90	Estefania Martinez	Idem	39	10	16	77
Crispulo Asensio	Idem	52	4	28	90	Marcelino Martinez	Idem	40	07	22	28
Julian Tajahuerce	Ojuel	72	44	40	47	Vicente Jimenez	Idem	28	11	15	67
Benito de Benito	Ocenilla	62	24	34	69	Francisco Carnicero	Idem	36	36	20	40
Antonio Gonzalez	Idem	62	24	34	69	Telesforo Gonzalo	Idem	41	32	23	13
José Palomar	Ontalvilla	41	32	23	13	Luis Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Evaristo Ruiz	Idem	41	32	23	13	Manuel Mingote	Idem	41	32	23	13
Tomás Diez	Omenaca	62	24	34	69	Felix Gonzalo	Idem	31	12	17	34
Toribio Lopez	Oteruclos	52	4	28	90	Vicente Pozas	Idem	41	32	23	13
Luis Orden	Idem	42	34	23	70	Francisco Romera	Idem	41	32	23	13
Simon Dominguez	Paredesroyas	41	32	23	13	Matias Garcia	Idem	41	32	23	13
Nemesio Gallardo	Idem	41	32	23	13	Antolin Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Nicolás Garcia	Pedrajas	41	32	23	13	Gervasio Molina	Idem	41	32	23	13
Bustaquio Tierno	Idem	36	22	20	23	Isaac Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Isidoro Lamata	Idem	41	32	23	13	Demetrio Molina	Idem	41	32	23	13
Pedro Garcia	Peroniel	62	24	34	69	Juan Chico	Idem	41	32	23	13
Feliciano Alvarez	Renieblas	62	24	34	69	Guillermo Valero	Idem	41	32	23	13
Lorenzo Garcia	Idem	52	04	28	90	Ramon Gonzalo	Tardajos	62	24	34	69
Manuel Garcia	Idem	52	04	28	90	Fulgencio Gallardo	Idem	62	24	34	69
Saturio Carnicero	Rabanera	62	24	34	69	Felix Martinez	Idem	57	14	31	80
Gregorio Sanz	Idem	67	34	37	57	Julian Tejero	Tardesillas	72	44	40	47
Francisco Bados	Ribarroya	62	24	34	69	Estanislao Garcés	Tapiela	41	32	23	13
Julian Jimenez	Idem	62	24	34	69	Casimiro Salvador	Tozalmoro	41	32	23	13
Hilario Manrique	Soria	26	02	14	40	Manuel Llorente	Idem	41	32	23	13
Maria Hernandez	Idem	15	30	8	68	Eugenio Nuño	Torretartajo	41	32	23	13
Lorenzo Martinez	Idem	31	12	17	34	Benigno Morales	Ventosilla	41	32	23	13
Fermin Vela	Idem	12	24	6	94	Agustin Vega	Idem	41	32	23	13
Miguel Gonzalo	Idem	41	32	23	13	Dámaso Hernandez	Velilla de la Sierra	62	24	34	69
Julian Hernandez	Idem	31	12	17	34	Marcelino Vega	Idem	62	24	34	69
Venancio Hernandez	Idem	31	12	17	34	Leandro Calonje	Ventosilla	41	32	23	13
Francisco Modrego	Idem	15	30	8	67	Francisco Ruiz	Zamajon	62	24	34	69
Julian Sanz	Idem	26	02	14	45						
José Gonzalo	Idem	26	02	14	45						
Pablo Lenguas	Idem	12	24	6	94						

Soria 7 de Setiembre de 1885. = El Alcalde, Ramon La Calle. = El Secretario, Hércules Garcia Morales.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE GÓMARA.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para adquirir local donde instalar las oficinas y almacén de esta subalterna, con arreglo al pliego de condiciones que se expresará, se excita á los dueños de fincas urbanas de esta localidad á que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en la Administracion de mi cargo nota del local que deseen arrendar, con expresion de la calle y número e en que radica y renta anual que se exige, al efecto de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la aprobacion definitiva del contrato.

Pliego de condiciones.

- 1.º El arriendo será por cuatro años á contar desde la fecha en que la Administracion ocupe el local.
- 2.º La renta anual que ha de satisfacerse por el local será la que se estipule con la Hacienda, la que habrá de satisfacerse por semestres vencidos.
- 3.º Será de cuenta del arrendador pagar los gastos de escritura y de las copias necesarias.
- 4.º Tambien será de cuenta del mismo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, coste de las obras y reparos que susciten para la conservacion del edificio.
- 5.º Si á la terminacion ó con tres meses de anticipacion al en que termine el contrato no se hu-

biese verificado el desaucio por alguna de las partes, se considera prorrogado el arriendo por un año más y así sucesivamente.

6.º Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresion ó traslado de la subalterna no pudiese terminar el contrato, se considerará rescindido y sin lugar á reclamar por el arrendador.

Gómara 2 de Setiembre de 1885. = El Administrador subalterno, Manuel Zoya.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE SAN PEDRO MANRIQUE.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para adquirir local donde instalar las oficinas y almacenes de esta subalterna, con arreglo al pliego de condiciones que se expresará, se excita á los dueños de fincas urbanas de esta localidad á que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio, presenten en la administracion de mi cargo nota del local que deseen arrendar, con expresion de la calle y número en que radica, y renta anual que se exija, al efecto de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la aprobacion definitiva del contrato.

Pliego de condiciones.

- 1.º El arriendo se hará por cuatro años, á contar desde la fecha en que la administracion ocupe el local.
- 2.º La renta anual que ha de satisfacerse por el local será la que se estipule con la Hacienda, la que habrá de satisfacerse por semestres vencidos.
- 3.º Será de cuenta del arrendador pagar los gastos de escritura y de las copias necesarias.
- 4.º Tambien será de cuenta del mismo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, coste de las obras y reparos que se necesiten para la conservacion del edificio.
- 5.º Si á la terminacion, ó con tres meses de anticipacion al que termine el contrato, no se hubiese verificado el desaucio por alguna de las personas ó partes, se considerará prorrogado el arriendo por un año más y así sucesivamente.
- 6.º Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresion ó traslado de las subalternas no pudiese terminar el contrato, se considerará rescindido y sin lugar á reclamacion por el arrendador.

San Pedro Manrique 1.º de Setiembre de 1885. = El Administrador subalterno, Mateo Sanchez Malo.